



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
RESOLUCIÓN NÚMERO RA_NOTI_S DE ANHO_S

RA_ASUN

EL DIRECTOR FINANCIERO

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019 en su artículo 76, el numeral 18 del artículo 39 del Decreto 1080 del 10 septiembre de 2021, la Resolución 20218000013221-6 del 24 de septiembre de 2021 y la Resolución 2024910010002314-6 del 2024,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 9º del artículo 95 de la Constitución Política, establece que es deber de las personas y de los ciudadanos contribuir con el financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.

Que de acuerdo con el artículo 30 del Decreto 1080 de 2021, la Superintendencia Nacional de Salud tiene a su cargo el Sistema Integrado de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social y le corresponde ejercer inspección, vigilancia y control respecto de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud enunciados, entre otros, en los artículos 155 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 243 de la Ley 1955 de 2019, 121 y 130 de la Ley 1438 de 2011, 2º de la Ley 1966 de 2019 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que el numeral 56 del artículo 4 del Decreto 1080 de 2021, consagra dentro de las funciones de la Superintendencia: “Calcular, liquidar, recaudar y administrar los tributos a favor de la Superintendencia Nacional de Salud, que corresponda sufragar a las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control, de acuerdo con la normativa vigente.”

Que el numeral 18 del artículo 39 ibidem, dispone que una función de la Dirección Financiera: “Expedir el acto administrativo que anualmente establezca la tarifa de la contribución por vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud, y la definición de los lugares y plazos para el recaudo oportuno del tributo.”

Que el artículo 76 de la Ley 1955 de 2019 consagró la Contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud, que tiene como fin apoyar el cubrimiento de los costos y gastos que ocasione el funcionamiento e inversión de la Entidad.

Que el artículo 76 ibidem dispone que la Contribución deberá ser cancelada anualmente por las personas jurídicas de derecho privado y derecho público sometidas a Inspección, Vigilancia y

Continuación de la resolución, **RA_ASUN**

Control - IVC de la Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo con la ley o el reglamento.

Que el párrafo primero del artículo 76 de la Ley 1955 de 2019, estipula que los recursos de la ADRES e INDUMIL, los prestadores de servicios de salud con objeto social diferente, los profesionales independientes, las EPS e IPS Indígenas, las Empresas Sociales del Estado acreditadas, así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y los Hospitales Universitarios debidamente acreditados están exonerados del pago de la contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el numeral 2 del citado artículo, consagra que la contribución se deberá fijar: "2. Con base en los ingresos operacionales del sector causados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante resolución, establecerá anualmente la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma dos por ciento (0,2%) de dichos ingresos."

Que el numeral 3 del artículo 76 de la Ley 1955 de 2019, dispone que los responsables de la Contribución que no cancelen dentro de los plazos que determine la Superintendencia Nacional de Salud, deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Superintendencia Nacional de Salud cuenta con el estudio económico de las proyecciones y la propuesta del esquema tarifario a aplicar a los sujetos pasivos del mencionado tributo.

Que el estudio determinó las tarifas de grupos de vigilados creados con base en la distribución estadística de los Ingresos Operacionales del Sector Causados-en adelante IOSC-, sin considerar el tipo de vigilado.

Para la contribución de vigencia 2024, los grupos de vigilados se definen por rangos de IOSC de la siguiente forma:

- Rango 1: Vigilados con Ingresos Operacionales del Sector Causado entre \$1 y \$11.873.898.340;
- Rango 2: Vigilados con ingresos operacionales entre \$11.873.898.341 y \$2.955.344.773.887;
- Rango 3: Vigilados con ingresos operacionales iguales o superiores \$2.955.344.773.888

Con base en la anterior distribución, se indica la tarifa por rango de IOSC:

- Para cada rango de IOSC (j), se calcula la tarifa de referencia (t_{ref}), equivalente a la mediana de los valores promedio de las tarifas efectivas ($t_{ef,i,j}$) de cada vigilado (i) para las últimas 4 vigencias:

$$t_{ref}^{(j)} = \text{Mediana} \left(\frac{t_{ef,i,t-1}^{(j)} + t_{ef,i,t-2}^{(j)} + t_{ef,i,t-3}^{(j)} + t_{ef,i,t-4}^{(j)}}{4} \right)$$

Donde:

Continuación de la resolución, **RA_ASUN**

$t_{ref}^{(j)}$ = Tarifa de referencia en el período t.

$t_{efi,t-n}^{(j)}$ = Tarifa efectiva en el período n.

- De las tarifas de referencia ($t_{ref}^{(j)}$) calculadas, se utilizan la $max: t_{ref}^{(j)}$ y la $min: t_{ref}^{(j)}$ para calcular el factor de ajuste (C) para los 3 rangos de IOSC encontrados, según la siguiente expresión:

$$C = \frac{max: t_{ref}^{(j)} - min: t_{ref}^{(j)}}{3}$$

Donde:

C = Factor de corrección.

$max: t_{ref}^{(j)}$ = Tarifa máxima de referencia calculada.

$min: t_{ref}^{(j)}$ = Tarifa mínima de referencia calculada.

- Para determinar la tarifa de referencia con factor de ajuste, se aplica para cada rango de ingresos operacionales causados del sector, el factor de corrección así:
 - Para los rangos (j) = 1, 2 y 3: $t^{(j)} = t_{ref}^{(j)} + C$

Se entiende por tarifa efectiva el cociente entre la contribución (TC) liquidada para un vigilado (i) en el periodo (t) y sus ingresos operacionales aplicables al sector ($IOSC$) en el periodo ($t - 1$), expresado en porcentaje. Representa lo que el vigilado efectivamente pagaría como fracción de sus ingresos operacionales.

$$t_{efi,n}^{(j)} = \frac{TC_{i,t}}{IOSC_{i,t-1}} \times 100\%$$

Donde:

$t_{efi,n}^{(j)}$ = Tarifa efectiva en el período n.

$TC_{i,t}$ = Valor liquidado por contribución en el período t.

$IOSC_{i,t-1}$ = Valor de la base gravable en el período t-1.

Las tarifas y plazos para pagar la contribución referida en esta resolución pretenden dar cumplimiento al presupuesto de ingresos establecido por la ley, y lograr el apoyo para financiar los gastos de funcionamiento e inversión de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que de acuerdo con la Resolución 009058 del 11 octubre de 2019, que reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expida la Superintendencia Nacional de Salud y conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a la publicación del proyecto de Resolución "Por la cual se establecen las tarifas, los lugares y plazos para cumplir con el pago de la Contribución consagrada en el artículo 76 de la Ley 1955 de 2019 para la vigencia 2024."

Que, de acuerdo con las facultades anteriormente descritas, la Dirección Financiera es la

Continuación de la resolución, RA_ASUN

competente para fijar los plazos, lugares y tarifas de la contribución vigencia 2024.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar el cálculo, fijar la tarifa, plazo y condiciones correspondientes a la contribución a favor de la Superintendencia Nacional de Salud aplicable a los sujetos pasivos obligados al pago de dicho tributo en los términos del artículo 76 de la Ley 1955, conforme a las razones expuestas en el presente acto administrativo

ARTÍCULO 2. Tarifas. Para la vigencia 2024, se aplicará una tarifa diferencial según las siguientes categorías de Ingresos Operacionales del Sector Causados (IOSC):

Rango	Ingresos	Tarifas
1	Entidades con Ingresos Operacionales del Sector Causado entre \$1 y \$11.873.898.340	0,089%
2	Entidades con Ingresos Operacionales del Sector Causado entre \$11.873.898.341 y \$2.955.344.773.887	0,081%
3	Entidades con Ingresos Operacionales del Sector Causado iguales o superiores a \$2.955.344.773.888	0,062%

ARTICULO 3 Límite transitorio para la vigencia 2024. Si luego de aplicar a los Ingresos Operacionales del Sector Causados (IOSC) a 31 de diciembre de la vigencia anterior, la tarifa correspondiente, se obtiene un valor a pagar por concepto de Contribución superior al doble del valor total del capital pagado antes del vencimiento de la contribución (entre el 20 de junio y el 18 de agosto del año 2023), la contribución a pagar por la vigencia 2024 será equivalente al doble del valor pagado en el año 2023.

ARTÍCULO 4. Plazos para pagar, vigencia 2024. Todos los sujetos pasivos de la contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud pagarán dicho tributo por cada tipo de vigilado hasta el 05 de julio de 2024.

Si un vigilado no realiza el pago de la contribución 2024 dentro de la oportunidad pertinente, deberá pagar intereses a la tasa del artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, desde el día posterior a su fecha de exigibilidad.

ARTÍCULO 5. Requisitos para el pago de la Contribución. Todos los vigilados obligados al pago de la Contribución de vigilancia deben registrarse en el sistema de información *Génesis*, o el que haga sus veces, habilitado por la Entidad para el registro de datos generales que maneja la Supersalud.

Si ya se encuentran registrados, sólo deberán acceder al módulo de Contribución y allí encontrarán todo lo relacionado al pago.

En el evento que el sujeto pasivo no cumpla con el registro en el sistema de información Genesis

Continuación de la resolución, **RA_ASUN**

se aplicara la tarifa plena establecida en Artículo 76 de la ley 1955, la cual corresponde al 0.2%, sin que haya lugar aplicar el límite dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. Para acceder al recibo de pago de la presente vigencia, el obligado debe haber cumplido con los reportes de información financiera exigidos con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, información que debe entregarse en los tiempos y bajo las condiciones establecidas en las Circulares Externas que para el efecto ha emitido la Superintendencia. El no reporte de la información no exime del pago de la contribución.

PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes podrán realizar objeciones, hasta el 20 de junio de 2024, sobre el valor de los Ingresos Operacionales del Sector Causado (IOSC) utilizados para determinar la base gravable en el Sistema de Información habilitado por la Entidad para el pago Genesis.

En el evento en que los contribuyentes a la fecha del cumplimiento del plazo del pago no presenten objeciones, los Ingresos Operacionales del Sector Causado (IOSC), serán utilizados los ingresos que previamente estén registrados en la Superintendencia para la liquidación de la Contribución. Vencido el plazo para el pago de la obligación, no habrá lugar a discutir los mismos por parte de los sujetos pasivos.

PARÁGRAFO 3. Los vigilados están en la obligación de reportar la información para la determinación de la base gravable conforme a las condiciones establecidas en las Circulares Externas respectivas, garantizando exactitud, calidad, oportunidad, pertinencia, fluidez y transparencia en dichos reportes de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019 y a lo establecido en el Decreto 1080 de 2021, so pena de considerar incumplimiento en el deber legal del reporte.

ARTICULO 6. Lugar de pago y recibo. La Superintendencia dispondrá a través de la página web: www.supersalud.gov.co, en el “Portal de vigilados – pago de obligaciones”, los recibos de pago. Para cancelar las respectivas obligaciones, la Superintendencia ha dispuesto de un botón de Pago Seguro en Línea - PSE, el cual redireccionará al sujeto pasivo de la obligación a su entidad bancaria para efectuar el pago. De igual forma, podrá imprimir el recibo con código de barras y efectuar la cancelación de las obligaciones en las sucursales físicas de Bancolombia.

ARTÍCULO 7. Cobro coactivo. Concluido el término previsto para el pago oportuno de la contribución de que trata el artículo cuatro de la presente resolución, sin que este haya sido efectuado por parte del vigilado, la Superintendencia Nacional de Salud podrá ejercer la facultad de cobro coactivo de dichas obligaciones a favor de la Entidad, de conformidad con lo establecido la Ley 1066 de 2006, Estatuto Tributario y demás normas que le modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1: El recibo de pago de la Contribución de vigilancia del artículo 76 de la Ley 1955 de 2019, junto con este acto administrativo que establece la tarifa, plazo y demás requisitos para cumplir, y, su constancia de publicación en el Diario Oficial prestará mérito ejecutivo.

ARTÍCULO 8. Vigencia y Derogatoria: La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, en la página web www.supersalud.gov.co y en las redes sociales oficiales de la Superintendencia Nacional de Salud y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

ARTICULO 9. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 1437

Continuación de la resolución, **RA_ASUN**

de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los DIA_S días del mes MES_S de ANHO_S.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 \${FIRMA}
 USUA_NOMB_S
 DIRECTOR FINANCIERO
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Proyectó:
Revisó:
Aprobó: